

Concón, 05.05.99.

ESTA ALCALDIA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

574 VISTOS: El Memo N° 30 de fecha 12 de Enero 1999 de la Dirección de Obras Municipales; el Ordinario N° 69 de fecha 24 de Marzo de 1999 de la Dirección de Asesoría Técnica; lo dispuesto en los artículos N° 3, 4, 5 y 10 de la Ley N° 18.695, lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza; el Acuerdo N° 062 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 09 de fecha 16 de Abril de 1999, y las facultades establecidas en el artículo 49 y 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en mi calidad de Alcalde de Concón.

DECRETO

Apruébase la siguiente Ordenanza de Cierros de Terrenos para la Comuna de Concón

M. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco regulatorio sobre la construcción de cierros de sitios vacíos y mantenimiento de frentes prediales de la comuna de Concón.

Complementarán esta Ordenanza las normas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Plan Regulador Comunal y cualquiera otra norma contenida en disposiciones legales, reglamentarias u ordenanzas sobre la materia.

M. 2.- Los terrenos no edificados (vacíos) colindantes a lugares de uso público deben mantenerse limpios y libres de basura o escombros, debiendo el propietario colocar un letrero visible donde se establezca el nombre del mismo y el rol respectivo y proceder a desmalezar, limpiar, y desmalezar los mismos, acreditando esta circunstancia cada 6 meses ante la Dirección de Obras de esta Municipalidad.

Los cierros deberán ser construidos de acuerdo a las normas de esta Ordenanza y mantenidos en buen estado estructural por los propietarios, limpios, pintados y libres de propaganda.

M. 3.- Los terrenos vacíos no podrán ser utilizados en actividades (lucrativas o no) que estén prohibidas por el Plan Regulador y en el caso que ellas estén permitidas, requerirán autorización previa de la D.O.M.

M. 4.- Existirán dos tipos de cierros: de Primera y de Segunda clase.

M. 5.- Los cierros de Primera clase serán obligatorios en la ciudad.

Los cierros de Segunda clase se aceptarán provisionalmente sólo en casos de incendios o demoliciones y únicamente por el lapso de tres meses. Podrán ejecutarse y mantenerse por periodos más largos siempre que su estado estructural lo permita, no pudiendo exceder en todo caso el periodo de 9 meses, luego del cual se deberá ejecutar un cierro de Primera clase.

M. 6.- La obligación de construir un cierro de Primera clase, se hará exigible respecto de todo terreno que permanezca no edificado o vacío por más de tres meses, salvo que acredite tener en tramitación la aprobación de un proyecto definitivo de construcción.

M. 7.- Se entiende por cierros de primera clase los construidos en base a paramentos lisos, a saber: alfarería de ladrillos, bloques, cierros building, hormigón o similares que aseguren su permanencia mientras el terreno continúe vacío. En los casos que la D.O.M. autorice por condiciones especiales podrán ser transparentes: reja metálica o de madera, de buena calidad.

M. 8.- Se entiende por cierros de segunda clase los construidos de madera revestidos con alfileres de pino, postes de fierro u hormigón con malla acna, o bien parte de las fachadas de un edificio parcialmente demolido siempre que su condición estructural lo permita con las reparaciones y mantenimientos necesarios.